

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
MENOR CUANTÍA- PRIMERA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2016-00033-00

DTE: REINTEGRA S.A.S. NIT N° 900.355.863-8 cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.
NIT N° 890.903.938-8
DDO.: JEREMÍAS GUERRERO SERNA CC N° 88.278.885

Los Patios, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que hace alusión el artículo 108 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente el extremo pasivo dentro de la presente acción a intervenir en ella; así las cosas procede el Despacho a DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de **JEREMÍAS GUERRERO SERNA CC N° 88.278.885**, para que lo represente, al Doctor **GONZALO ACEVEDO RUEDA**; cuya dirección de correo electrónico es: gacevedo1000@yahoo.es.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *"La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 15-09-20

Secretario

HyBc



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949**

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): GONZALO ACEVEDO RUEDA
gacevedo1000@yahoo.es**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

HyBc

C.G. DEL P.

C.S.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Menor C.
RDO. N° 54-405-40-03-001- **2017-00252-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2.020**

Teniendo en cuenta la petición elevada por el doctor RAUL RENEE ROA MONTES, en su calidad de representante del BANCO DE BOGOTÁ, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial en contra de **EDINSON FERNANDO MURCIA QUINTERO**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE SENTADO
La providencia sujeta a anotación por
Anotación en Libros
Hoy 15 SEP 2020

SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00519-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS.**

**Los Patios N.S., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte
(2020).**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la pate ejecutante en escrito antecede, y como quiera que dentro del presente proceso no se encuentra trámite pendiente, es por lo que de conformidad con el párrafo final del artículo 122 del C. G. del P., se ordena el archivo del expediente.

Déjese constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LA CIUDAD DE LOS PATIOS
ANOTACION EN EL ESTADO**
La providencia de hoy se notifica por
Anotación en el Estado
Hoy 15 SEP 2020
SECRETARIO

Demanda: EJECUTIVA SINGULAR
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00212-00.
Dte: **FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS**
"FOMANORT" Nit. 890.505.856-5
Ddo: **MARÍA TRINIDAD PATIÑO OROZCO C.C. 27.682.293 y CLAUDIA CECILIA**
JAIMES ESTEBAN C.C. 60.353.811

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte
(2.020)**

Teniendo en cuenta el oficio No. 00813 del 08 de septiembre de 2020, procedente del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios N.S. procedente del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios N.S. librado dentro del proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE**, siendo deudor **MARÍA TRINIDAD PATIÑO OROZCO**, y acreedor **BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTROS**, Rdo. **540013103002-2019-00149-00**, donde nos requieren para que se le dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la 1116 de 2016; y como quiera que mediante auto del pasado 07 de febrero de 2020 (f. 50 del C. Ppal), se ordenó excluir de la presente acción ejecutiva a la señora **MARÍA TRINIDAD PATIÑO OROZCO** y consecuencia de ello continuar la ejecución contra **CLAUDIA CECILIA JAIMES ESTEBAN**, es por lo que en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 116 de 2006, se dispone la reproducción íntegra del presente proceso, para continuar con el trámite correspondiente y el original deberá ser remitido al Juzgado Civil del Circuito de los Patios para que haga parte dentro del proceso de insolvencia adelantado por **MARÍA TRINIDAD PATIÑO OROZCO**, Rdo. **540013103002-2019-00149-00**.

Asimismo, y como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales de este Juzgado se advierte que el Hospital Local de los Patios, ha continuado haciendo descuentos a la demandada **MARÍA TRINIDAD PATIÑO OROZCO**, y constituyendo depósitos judiciales a favor de este Juzgado y por cuenta de este proceso, pese a que mediante oficio Nro. 3004 del 20 de noviembre de 2019 se le comunicó que dicha medida quedaba a disposición del Juez del concurso, es decir, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, es por lo que en cumplimiento al numeral SEGUNDO del auto adiado 18 de noviembre de 2019 (f. 44 C. Ppal), ha de reiterarse dicha orden a la mencionada entidad, para que de manera inmediata proceda de conformidad; Igualmente ha de darse cumplimiento al numeral TERCERO del auto en mención, en el que se ordenó la conversión de los depósitos judiciales existentes por concepto de descuentos realizados a la deudora **MARÍA TRINIDAD PATIÑO OROZCO**, y dejarlos a disposición del Juez del concurso, es decir, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, a quien le compete resolver sobre la entrega de los mismos. Por secretaría procédase de conformidad.

En virtud de todo lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Para efectos de continuar con el trámite correspondiente se dispone la reproducción íntegra del presente proceso, y remítase el original al Juzgado Civil del Circuito de los Patios para que haga parte dentro del proceso de insolvencia adelantado por **MARÍA TRINIDAD PATIÑO OROZCO**, Rdo. **540013103002-2019-00149-00**.

SEGUNDO: Reitérese la orden impartida en el numeral SEGUNDO del auto adiado 18 de noviembre de 2019 (f. 44 C. Ppal), y comunicada al señor

PAGADOR DEL HOSPITAL LOCAL DE LOS PATIOS, mediante oficio No. 3004 del 20 de noviembre de 2019, para que de manera inmediata proceda de conformidad con lo allí ordenado.

TERCERO: En cumplimiento al numeral **TERCERO** del auto en mención 18 de noviembre de 2019, procédase a la conversión de los depósitos judiciales existentes por concepto de descuentos realizados a la deudora **MARÍA TRINIDAD PATIÑO OROZCO**, y dejarlos a disposición del Juez del concurso, es decir, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, a quien le compete resolver sobre la entrega de los mismos.

CUARTO: Por secretaria procédase de conformidad dejando las constancias del caso:

QUINTO: Comuníquesele esta decisión al Juzgado Civil del Circuito de Los Patios N.S., para que sea tenido en cuenta dentro del Proceso de Insolvencia de PERSONA NATURAL COMERCIANTE Rdo. 54-001-31-03-002-2019-00149-00 siendo deudor **MARÍA TRINIDAD PATIÑO OROZCO** y acreedor **BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTROS**, para lo que estimen conveniente.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTAMER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 5 SEP 2019

SECRETARIO

Proceso: VERBAL – NULIDAD PROMESA DE COMPRAVENTA
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2018-00413-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría vista a folio 42 Del C. Ppal, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 15-09-2020

Secretario

Demanda: EJECUTIVA SINGULAR

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00462-00.

Dte: **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM Nit. 800.126.897-3**

Ddo: **GERMAN HERNÁNDEZ C.C. 13.435.195, MARIA TRINIDAD PATIÑO OROZCO**

C.C. 27.682.293 y NUBIA LUDY NIÑO FLÓREZ C.C. 63.396.728

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte
(2.020)**

Teniendo en cuenta el oficio No. 00813 del 08 de septiembre de 2020, procedente del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios N.S. procedente del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios N.S. librado dentro del proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE**, siendo deudor **MARÍA TRINIDAD PATIÑO OROZCO**, y acreedor **BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTROS**, Rdo. **540013103002-2019-00149-00**, donde nos requieren para que se le dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la 1116 de 2016; y como quiera que mediante auto del pasado 07 de febrero del año en curso (f. 89 del C. Ppal), se ordenó excluir de la presente acción ejecutiva a la señora **MARÍA TRINIDAD PATIÑO OROZCO** y consecuencia de ello continuar la ejecución contra **GERMAN HERNÁNDEZ y NUBIA LUDY NIÑO FLÓREZ**, es por lo que en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 116 de 2006, se dispone la reproducción íntegra del presente proceso, para continuar con el trámite correspondiente y el original deberá ser remitido al Juzgado Civil del Circuito de los Patios para que haga parte dentro del proceso de insolvencia adelantado por **MARÍA TRINIDAD PATIÑO OROZCO**, Rdo. **540013103002-2019-00149-00**.

Asimismo, y como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales de este Juzgado se advierte que el Hospital Local de los Patios, ha continuado haciendo descuentos a la demandada **MARÍA TRINIDAD PATIÑO OROZCO**, y constituyendo depósitos judiciales a favor de este Juzgado y por cuenta de este proceso, pese a que mediante oficio Nro. 3002 del 20 de noviembre de 2019 se le comunicó que dicha medida quedaba a disposición del Juez del concurso, es decir, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, es por lo que en cumplimiento al numeral SEGUNDO del auto adiado 18 de noviembre de 2019 (f. 77 C. Ppal), ha de reiterarse dicha orden a la mencionada entidad, para que de manera inmediata proceda de conformidad; Igualmente ha de darse cumplimiento al numeral **TERCERO** del auto en mención, en el que se ordenó la conversión de los depósitos judiciales existentes por concepto de descuentos realizados a la deudora **MARÍA TRINIDAD PATIÑO OROZCO**, y dejarlos a disposición del Juez del concurso, es decir, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, a quien le compete resolver sobre la entrega de los mismos. Por secretaría procédase de conformidad.

En virtud de todo lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Para efectos de continuar con el trámite correspondiente se dispone la reproducción íntegra del presente proceso, y remítase el original al Juzgado Civil del Circuito de los Patios para que haga parte dentro del proceso de insolvencia adelantado por **MARÍA TRINIDAD PATIÑO OROZCO**, Rdo. **540013103002-2019-00149-00**.

SEGUNDO: Reitérese la orden impartida en el numeral SEGUNDO del auto adiado 18 de noviembre de 2019 (f. 77 C. Ppal), y comunicada al señor PAGADOR DEL HOSPITAL LOCAL DE LOS PATIOS, mediante oficio No. 3002

del 20 de noviembre de 2019, para que de manera inmediata proceda de conformidad con lo allí ordenado.

TERCERO: En cumplimiento al numeral **TERCERO** del auto en mención 18 de noviembre de 2019, procédase a la conversión de los depósitos judiciales existentes por concepto de descuentos realizados a la deudora **MARÍA TRINIDAD PATIÑO OROZCO**, y dejarlos a disposición del Juez del concurso, es decir, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, a quien le compete resolver sobre la entrega de los mismos.

CUARTO: Por secretaria procédase de conformidad dejando las constancias del caso:

QUINTO: Comuníquesele esta decisión al Juzgado Civil del Circuito de Los Patios N.S., para que sea tenido en cuenta dentro del Proceso de Insolvencia de PERSONA NATURAL COMERCIANTE Rdo. 54-001-31-03-002-2019-00149-00 siendo deudor **MARÍA TRINIDAD PATIÑO OROZCO** y acreedor **BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTROS**, para lo que estimen conveniente.

Ejecutoriado el presente proveído continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia judicial se notifica por
Anotación en Estado
Hoy **5 SEP 2020**

SECRETARÍA

Demanda: Ejecutiva Singular.
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2019-00155-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 14 DE SEPTIEMBRE DE 2.020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por la parte ejecutante **OSCAR EMILIO JÁCOME YÁÑEZ** contra **CARLOS ABDUL CORREDOR**, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado ejecutante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente acción.

TERCERO: CONDÉNESE al demandante al pago de perjuicios, conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P.

CUARTO: Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

QUINTO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

SEXTO: En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

RJMR

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Extremo
Hoy 15 SEP 2020

C.S.
C. G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular

Rdo. N° 2019-00579-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En atención a memorial que antecede, allegado por el doctor RAÚL RENEE ROA MONTES, en su calidad de Representante Legal de la entidad ejecutante BANCO DE BOGOTÁ, calidad que acredita con la documentación allegada y donde manifiesta que la parte demandada cancelo la totalidad DE LA OBLIGACIÓN, costas del mismo, y solicita la terminación del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por BANCO DE BOGOTÁ, contra ELSA LUCIA PINTO FUENTES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, con las constancias del caso teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia y fechos se notifica por
Atestacion en Cúcuta 5 SEP 2020

Hoy _____

SECRETARIO

Rjmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2019-00442-00**

Los Patios, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, obrante a folio que antecede del cuaderno No. 1, el despacho por economía procesal y sustracción de materia se abstiene de darle trámite a dicha solicitud, toda vez que lo petitionado, fue objeto de pronunciamiento mediante auto de fecha 06 de Febrero de 2020 visto a folio 26 del mismo cuaderno.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 15-09-20

Secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 54-405-40-03-001-2019-00442-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia el oficio **N° 201900007447** de fecha 28 de Octubre de 2019 procedente de la Cámara de Comercio de Cúcuta N/S. (F. 9 C. No. 2) y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 15-09-2020

Secretario

Demanda Ejecutivo Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00154-00.

Dte: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Nit. 860.032.330-3

Ddo: LUIS ORLANDO GÓMEZ GUERRERO C.C. 13.495.993

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S. catorce (14) de septiembre de dos mil veinte
(2020)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **LUIS ORLANDO GÓMEZ GUERRERO C.C. 13.495.993**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS ORLANDO GÓMEZ GUERRERO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS m/l (\$ 19'340.629,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 8162731 anexo visto a folio 34 C. Ppal.
- **Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de Julio de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.**

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **JAIME ANDRÉS MANRIQUE SERRANO**, como apoderada judicial del **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, conforme a los endosos en procuración realizado.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFIQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
notación en el auto
Hoy **5 SEP 2020**

Rjmr

SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00156-00.

Dte. **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"** Nit.
830.059.718-5

Ddo: **COLLANTE MIRANDA VLADIMIR C.C. 88.208.945**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"** contra **COLLANTE MIRANDA VLADIMIR C.C. 88.208.945**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **COLLANTE MIRANDA VLADIMIR C.C. 88.208.945**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"**, la siguiente suma de dinero:

- **Treinta y cuatro millones setenta y cuatro mil sesenta y seis pesos con ocho centavos (\$ 34.074.066,08)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré # 3469032 anexo a la demanda.
- **Más intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día de presentación de la demanda, es decir, desde el 11 de agosto de 2020.**

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de sociedad demandante.

SÉXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE SAN ANDRÉS
ASOCIACIÓN DE ESTADOS
La notificación se hace por
Arbitraje en el día
Hoy 15 SEP 2020**

SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00157-00.

Dte. **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"** Nit.
830.059.718-5

Ddo: **CRISPIN TORRES COSTANTINO C.C. 88.231.486**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"** contra **CRISPIN TORRES COSTANTINO C.C. 88.231.486**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CRISPIN TORRES COSTANTINO C.C. 88.231.486**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"**, la siguiente suma de dinero:

- **Treinta y un millón novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos con ochenta y dos centavos (\$ 31.954.443,82)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré # 3399549 anexo a la demanda.
- **Más intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día de presentación de la demanda, es decir, desde el 11 de agosto de 2020.**

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de sociedad demandante.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

El Juez,

NOTIFÍQUESE.

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 15 SEP 2020
Hoy _____

Rjmr

SECRETARIO

Oralidad

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. 54-405-40-03-001- 2020-00158-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2.020**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **sociedad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ANA RITA PAREDES DÁVILA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a resolver sobre su admisión si no se advirtiera que ha de requerirse a la parte ejecutante para que de conformidad con lo normado en el artículo 245 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 84 numeral 3 y numeral 2 del artículo 90 ibídem, manifieste si el título valor en original base del recaudo aportado con la demanda se encuentra en su poder o en su defecto el lugar donde se encuentre.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA**, como endosatario en procuración para el cobro del título valor en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 15-09-2020

Secretario

